



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0427 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00276-00

INTERLOCUTORIO Nro.0427

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

DDOS: Milton Fabián García Pérez y Angélica María Caicedo Chiriboga

RAD: 2021-00276-00

Riofrío, diciembre 14 de 2021

Obrando por intermedio de apoderado judicial el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva contra los señores MILTÓN FABIAN GARCÍA PEREZ y ANGELICA MARÍA CAICEDO CHIRIBOGA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 1662065, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., identificado con el NIT. 900215071-1, representado por la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO o quien haga sus veces, y contra los señores MILTON FABIAN GARCIA PEREZ, C.C. No. 17.416.857 y ANGELICA MARIA CAICEDO CHIRIBOGA, C.C. No. 1.112.298.858, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$23.699.940.00), por concepto de capital del pagaré No. 1662065.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 8 de mayo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a los demandados Milton Fabián García Pérez y Angélica María Caicedo Chiriboga, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@censoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0427 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00276-00

4°. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Doctor OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con C.C. No. 79.126.333, T.P. No. 147.433 del C.S.J. y correo electrónico consultoriajuridica2005@gmail.com, en representación de la entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0349 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00168-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para designar curador. Provea usted.

Diciembre 14 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0349

*Demanda: Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio
Motivo: Designar Curador
Demandante: Ulber Antonio Arcila Martínez
Demandados: Antonio José Pérez Arias y
personas indeterminadas
Radicación: 2021-00168-00
Río, diciembre 14 de 2021*

Teniendo en cuenta que se han efectuado las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme con los artículos 108 y 375 del C.G.P., transcurriendo los términos allí indicados, se procederá a designar curador ad – litem al demandado y a las personas indeterminadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. DESIGNAR a la abogada: **ANA MARIA MONROY SALAMANCA**, como Curadora Ad Litem del señor ANTONIO JOSE PEREZ ARIAS y de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que los represente en este proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0350 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00114-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para designar curador. Provea usted.

Diciembre 14 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0350

*Demanda: Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio
Motivo: Designar Curador
Demandante: Gloria Amparo Cuellar
Fernández
Demandados: Carmen Holguín Viuda de
Gómez, otros y personas indeterminadas
Radicación: 2021-00114-00
Riofrio, diciembre 14 de 2021*

Teniendo en cuenta que se han efectuado las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme con los artículos 108 y 375 del C.G.P., transcurriendo los términos allí indicados, se procederá a designar curador ad – litem a los demandados y a las personas indeterminadas.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR a la abogada: **CLARA ELISA DELGADO CALPA**, como Curadora Ad Litem de los señores CARMEN HOLGUÍN VIUDA DE GÓMEZ, MELBA LOZANO DE ALVAREZ, LUIS ANTONIO PIMENTEL PARRA, LUCIA PIMENTEL DE CASTRO, ANTONIO PIMENTEL, MERCEDES PIMENTEL RODRÍGUEZ, ARMANDO MORRIS MARTINEZ, LAURA MORRIS MARTÍNEZ, MARÍA STELLA MORRIS MARTÍNEZ, CLEMENCIA MORRIS MARTÍNEZ, LILIAN MORRIS DE REYES y de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que los represente en este proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0347 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00034-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante. Provea usted.

Riofrío, diciembre 14 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0347

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Aprobar liquidación crédito

Demandante: Luis Alfonso Moriones Díaz

Demandada: Caterine Mejía Vélez

Radicación: 2021-00034

Riofrío, diciembre 14 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0351 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00008-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el Curador Ad-Litem de los demandados contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.

Diciembre 14 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0351

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curador y fija fecha inspección judicial

Demandante: Manuel Sistiva Vargas

Demandados: Personas Indeterminadas

Radicación: 2021-00008-00

Riofrío, diciembre 14 de 2021

A través de escrito que antecede el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, contestó la demanda manifestando que se acogerá a la sentencia que conforme a derecho tome este despacho.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Dr. KEVIN MARTINEZ OSPINA, Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. FIJAR el día JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble rural denominado “La Betulia”, ubicado en la región de volcanes, jurisdicción de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución del mismo.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 28A No. 16 – 63 de Tuluá (V), celular 316 754 0578 y correo electrónico marzabacartografia@hotmail.com. Cítese oportunamente.

Los honorarios del auxiliar de justicia estarán a cargo de la parte demandante.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0351 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00008-00

3°. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0348 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00186-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para designar Curador Ad Litem.

Ríofrío, diciembre 14 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0348

*Proceso: Ejecutivo con Medidas
Motivo: Designar Curador
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alberto Serna
Radicación 2020-00186-00
Ríofrío, diciembre 14 de 2021*

Teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, transcurriendo el término allí indicado, el Juzgado DISPONE:

DESIGNAR a la abogada: **DIANA MARIA MARTINEZ SERNA**, como curadora Ad Litem del demandado LUIS ALBERTO SERNA, para que lo represente en este proceso.

Código General del Proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del

NOTIFIQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0346 del 14/12/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00117-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante. Provea usted.

Riofrío, diciembre 14 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0346

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Yenny Paola Duque Muñoz
Radicación: 2020-00117
Riofrío, diciembre 14 de 2021*

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ